



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 76 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, FUNDACIÓN PACIFIC RUBIALES Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Entre los suscritos a saber: **ENZO RAFAEL ARIZA AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.627.790 expedida en Bogotá actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE CULTURA**, creado mediante Ley 397 de 1997, con NIT 830.034.348-5, en su condición de Secretario General según decreto de nombramiento No 1.395 del 30 de Abril del 2008 y acta de posesión No 2.596 del 30 de Abril del 2008, con delegación para contratar de conformidad con lo ordenado en la resolución No. 1.316 del 1 de Agosto de 2008 con facultades que confiere la ley 80 de 1993 que para efectos de este convenio se denominará **EL MINISTERIO**, de una parte y de otra, **FEDERICO ADOLFO RESTREPO SOLANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.153.520 en su calidad de Representante legal de la **FUNDACIÓN PACIFIC RUBIALES** entidad sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 4 de agosto de 2008 en el Libro I, bajo el No. 00141307, con Nit. 822.007.178-6, que en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN** y **ALBERTO DE JESUS URIBE CORREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.346.555, quien actúa en calidad de Rector de la Universidad, como consta en certificación expedida por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, facultado para suscribir el presente contrato, mediante Estatutos; y que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos acordado suscribir el siguiente convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: **1.** En consideración a que la Constitución Política de Colombia establece como principios políticos para la organización y funcionamiento del Estado, la descentralización, participación, planeación, autonomía territorial y competencias territoriales. **2.** Que el Artículo 22 de la Ley 397 de 1997, establece: *INFRAESTRUCTURA CULTURAL. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, definirá y aplicará medidas concretas conducentes a estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales y, en general propiciará la infraestructura que las expresiones culturales requieran. (...).* **3.** Que la Ley 397, Ley General de Cultura, en su artículo 57 crea el Sistema Nacional de Cultura como el Conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía. **4.** Que la Ley 397 de 1997 consagra en el Título I (Artículo 1º) que, la *"Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, Derechos Humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias"* y que *"en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas."* **5.** Que el artículo 1º, numeral 3), de la Ley 397 de 1997 dispone: *"El Estado al formular su política cultural tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados"*. **6.** Que el Coordinador del Grupo de Emprendimiento Cultural del **MINISTERIO**, solicita la realización del Convenio con base en la siguiente justificación "Haciendo una lectura del contexto en el cual se inscribe la capacitación para el emprendimiento cultural, la creación y gestión de empresas para atender los requerimientos en este sector, se hace notoria la necesidad de brindar herramientas didácticas, sustentos teóricos y pedagógicos, acordes con los requerimientos de la Ley 1014 del 2006. Por ello, es preciso iniciar un proceso de formación permanente y pertinente, que se constituya en el primer eslabón de un trabajo disciplinar conducente a la estructuración de propuestas para materializar los emprendimientos culturales de quienes participan, complementando



rtificado CO09/3221



rtificado CO09/3220





CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 76 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, FUNDACIÓN PACIFIC RUBIALES Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

el propósito de formación integral del individuo en todas sus dimensiones y respondiendo a partir del conocimiento y la investigación a las necesidades de su entorno. El Ministerio de Cultura, a través del Grupo de Emprendimiento Cultural, y según lo dispuesto en el Plan de Acción 2013, presentado por el grupo desde la línea de acción: formar para el emprendimiento cultural, viene adelantando una estrategia de formación integral en emprendimiento cultural en diferentes regiones del país, que incluye procesos de acompañamiento a las organizaciones de base cultural interesadas en darle sostenibilidad a sus iniciativas culturales y asumir el reto para la consolidación de empresas. De la misma forma, la presentación de proyectos culturales para la búsqueda de nuevos recursos tanto en el sector público como privado. Dado el espíritu de colaboración que debe animar a las distintas organizaciones públicas con el sector privado y en ejecución del Convenio Marco de Cooperación 1752/12 suscrito entre el MINISTERIO DE CULTURA y LA FUNDACIÓN PACIFIC RUBIALES se encuentra apropiado a sus fines misionales, el programa de formación, asesoría y acompañamiento que en este momento se encuentra en trámite entre el Ministerio de Cultura con la Universidad de Antioquia, para que organizaciones culturales en diferentes municipios del país, estructuren y formulen sus iniciativas culturales. En ese sentido, se ha establecido que a los municipios inicialmente identificados por el Ministerio, se integren otras localidades definidas y de interés de Pacific Rubiales. Las organizaciones participantes podrán identificarse como emprendedores culturales, conocer procesos y elementos que aportan en la identificación de oportunidades en el sector, desarrollar habilidades gerenciales que les ayuden a hacer operativo su proyecto y creación de espacios de innovación y creación de valor para ser más competitivos. 7. Que el inciso segundo del Artículo 355 de la Constitución Política dispone que: "(...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. (...)". 8. Que de conformidad con el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de Asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. 9. Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios. 10. Que con base en los documentos allegados por LA FUNDACIÓN, y el análisis de los mismos por parte del Ordenador del Gasto, se evidencia que es una Entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia y con resultados satisfactorios que acreditan su capacidad técnica y administrativa para realizar el objeto del presente Convenio. 11. Que el Representante Legal de LA FUNDACIÓN, declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Convenio, que ni él ni los miembros de la junta o consejo directivo se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada en especial de las señaladas en el artículo 9º del Decreto 777 de 1992, para suscribir el presente convenio con EL MINISTERIO y se hace responsable de cualquier ocultación de éstas o por suministrar información falsa al respecto. 12. Que este convenio se rige por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Decreto 777 y 1403 de 1992 y en las materias no reguladas por él, por las disposiciones que sobre entidades sin ánimo de lucro contiene el Código Civil y demás disposiciones civiles y comerciales pertinentes de la legislación colombiana, y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Vistas las anteriores consideraciones el Convenio de Asociación se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:- OBJETO:** Aunar esfuerzos humanos, técnicos y financieros para la realización de un proyecto de formación y acompañamiento técnico a organizaciones del





CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 76 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, FUNDACIÓN PACIFIC RUBIALES Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

sector cultural. **SEGUNDA:- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** En virtud del presente convenio **1. LA FUNDACIÓN** se compromete a: **1.1-** Hacer la programación conjuntamente de los talleres de formación con el Ministerio de Cultura, estableciendo en cada caso los mecanismos de supervisión y seguimiento de los mismos. **1.2.-** Financiar la realización del curso de capacitación en "Emprendimiento Cultural para el Desarrollo Local" en 12 municipios y 3 resguardos indígenas. **1.3.-** Aportar los recursos para los talleres de formación en la forma y oportunidades pactada **1.4- LA FUNDACIÓN** se obliga a cumplir con la totalidad de las disposiciones laborales (convencionales y legales) aplicables a los trabajos que utilicen en el desarrollo del convenio. Esta obligación también se extenderá a los subcontratistas respecto de sus trabajadores. **2. LA UNIVERSIDAD** se compromete a: **2.1.-** Suministrar para cada curso docencia y asesoría según las horas señaladas en este programa, tiquetes y viáticos de los docentes, materiales y cartillas impresas y digitales en las cuales se incluirá el logotipo de la Fundación Pacific Rubiales. **2.2.-** Realizar todo el proceso de gestión académica de estos cursos y certificar de acuerdo con su objeto misional y a las facultades que le confiere la Ley colombiana, a quienes asistan como mínimo al 80% de las sesiones. **2.3.-** Brindar acceso a los participantes a la plataforma virtual diseñada para este curso. **3. Obligaciones de los Socios. 3.1** Acatar las normas relacionadas con derechos de autor. **3.2.** Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran. **3.3** Dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios especialmente el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **3.4** El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este Convenio. **3.5** La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes. **3.6** Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren. **3.7** Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes. **3.8** Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia el personal vinculado por **LA FUNDACIÓN Y/O LA UNIVERSIDAD** en desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con **EL MINISTERIO. PARÁGRAFO PRIMERO: PRODUCTOS A ENTREGAR POR LA UNIVERSIDAD.** **a.** Programa de formación en gestión y emprendimiento desarrollado. (Fuente de verificación: manual del facilitador y cartilla del participante, contenidos en la plataforma virtual formativa). **b.** Organizaciones culturales capacitadas. (Fuente de verificación: listas de asistencia, evaluación realizada por los docentes, cumplimiento de cronograma, registro de la interacción en la plataforma virtual formativa y fichas de iniciativas diligenciadas, número de asesorías, horas de clase y número de instituciones participantes). **c.** Caracterización de organizaciones culturales participantes. (Fuente de verificación: cartografía o base de datos, número de instituciones participantes y perfil cultural de la región según la participación). **d.** Iniciativas culturales presentadas (fuente de verificación: Matriz de seguimiento y caracterización). **e.** Planta de docentes cualificados en emprendimiento cultural (fuente de verificación: número de profesores que firman contrato y que participan del curso formación de formadores). **PARAGRAFO SEGUNDO DERECHOS DE AUTOR:** Los derechos morales y patrimoniales sobre la propiedad intelectual de los documentos, metodologías y/o





CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 76 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, FUNDACIÓN PACIFIC RUBIALES Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

productos desarrollados para la ejecución de este convenio son de dominio exclusivo de la Universidad de Antioquia, en todo caso, responderá por cualquier reclamo, que en materia de derecho de autor se pueda presentar, eximiendo de toda responsabilidad al Ministerio de Cultura y a la Fundación Pacific Rubiales. **EL MINISTERIO DE CULTURA** podrá utilizar los documentos y/o productos desarrollados en virtud de este convenio, sin que por ello se generen nuevos derechos patrimoniales a favor de **LA FUNDACIÓN** y/o **LA UNIVERSIDAD**, y le darán los créditos respectivos de autor en las reproducciones y materiales en que sea usado. Si el Ministerio de Cultura va utilizar los documentos y/o productos desarrollados en virtud de este convenio en virtud de la ejecución de otro contrato o convenio que suscriba o en cualquier caso a través de un tercero requerirá autorización e la Universidad. **TERCERA:- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** En virtud del presente convenio **EL MINISTERIO** se compromete a: **1.-** Fortalecer en los programas y proyectos desarrollados por el Grupo de Emprendimiento Cultural, las acciones de formación tendientes a la organización y consolidación de organizaciones de base cultural en los municipios focalizados en sus proyectos y en los que se acuerde con la Fundación Pacif Rubiales. **2.-** Promover el fortalecimiento de la capacidad individual, colectiva e institucional para la identificación de iniciativas de carácter cultural en pro del desarrollo local, regional y nacional. **3.-** Identificar acciones, focalizando regiones y grupos poblacionales que generen impacto económico, social, cultural y político para: Fomentar y fortalecer las organizaciones culturales, la asociatividad y la solidaridad en el sector cultura, que contribuya al fomento del emprendimiento cultural. **4.-** Promover la integración de las empresas con actividades económicas similares para la creación o integración de cadenas productivas, clúster o economías de aglomeración, redes productivas y sistemas de comercialización a nivel nacional e internacional. **5.-** Garantizar la disponibilidad de medios tecnológicos y de logística para el desarrollo de las sesiones presenciales de los cursos. Como mínimo se contará con aula, computador y video beam. **6.-** Realizar la convocatoria de los beneficiarios según los parámetros establecidos por las partes. **7.-** Promover el trabajo en red entre las organizaciones participantes, según grupos de interés. **8.-** Evaluar el proceso de forma periódica con todos los aliados y la universidad, y asumir conjuntamente los correctivos a que haya lugar. **9.** Ejercer la supervisión del convenio a través del supervisor que se designe para tal efecto. **CUARTA:- APORTES:** Los aportes del presente convenio para efectos legales y fiscales lo constituye: **1.** La suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$525.000.000) M/CTE** los cuales serán aportados en su totalidad por **LA FUNDACIÓN** tal y como consta en la propuesta presentada por **LA FUNDACIÓN**, la cual hace parte integral del presente convenio. **2.** **LA UNIVERSIDAD** aportará un curso de formación por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) M/CTE.** **3.** **EL MINISTERIO** aportará en especie el valor de **VENTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000)**, discriminados en los siguientes conceptos: Recurso Humano especificado en Una (1) persona delegada desde el Grupo de Emprendimiento Cultural, para la realización de actividades de difusión y promoción de los cursos de formación a través de las redes sociales de la dependencia, y Dos (2) personas delegadas desde el Grupo de Emprendimiento Cultural para la realización de las actividades de seguimiento y coordinación técnica y operativa de las capacitaciones. **QUINTA: ENTREGA DEL APORTE:** **LA FUNDACIÓN** girara su aporte a **LA UNIVERSIDAD** así: **a)** Un primer desembolso por la equivalente al **CINCUENTA** por ciento (**50%**) del convenio, contra entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** de las hojas de vida de los docentes; **b)** Un segundo desembolso hasta por la equivalente al **TREINTA** por ciento (**30%**) del convenio, contra entrega del informe parcial de actividades al finalizar las primeras 336 horas de formación presencial. **c)** Un tercer desembolso, equivalente al **VEINTE** por ciento (**20%**) del convenio contra entrega de los productos finales e informe final. **SEXTA:- DURACIÓN:** La duración del presente convenio es de cinco (5) meses, contados a partir de su legalización. **SÉPTIMA:- GARANTIAS:** **LA UNIVERSIDAD** se compromete





CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 76 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, FUNDACIÓN PACIFIC RUBIALES Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

para con **LA FUNDACIÓN** a tomar las siguientes garantías dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Convenio en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos: 1. Póliza de manejo y buena inversión del anticipo: por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor del primer desembolso y una vigencia igual al término del mismo. 2. Póliza de cumplimiento: por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio y una vigencia igual al término del mismo y tres (3) meses más. 3. Póliza por pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral: por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor del Convenio y una vigencia igual al término del mismo y tres (3) años más. Las garantías deberán constituirse en formulario a favor de particulares, y **LA UNIVERSIDAD** deberá entregar a **LA FUNDACIÓN** los certificados debidamente firmados, acompañados de los respectivos recibos de pago de primas. **OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del convenio, **LA UNIVERSIDAD** se obliga a pagar al **MINISTERIO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria y las multas ingresarán al **MINISTERIO** y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida. **NOVENA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de **LA UNIVERSIDAD** y sin detrimento de que se haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, el **MINISTERIO** podrá imponer multas sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del convenio diario hasta cumplir el porcentaje del amparo de cumplimiento. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** 1) Una vez definida por parte del supervisor del convenio la procedencia de una multa, lo informará para que el ordenador del gasto requiera mediante oficio a **LA UNIVERSIDAD** con copia al representante legal de la aseguradora o banco garante, según sea el caso, donde se indique las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una tasación de la misma. 2) A **LA UNIVERSIDAD**, se le dará el término perentorio de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el **MINISTERIO** remita dicho requerimiento, vía fax, o por correo certificado para que presente por escrito sus descargos. 3) Recibidos los descargos, se efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **LA UNIVERSIDAD**, y se determinará si hay lugar o no a la multa. 4) Si el **MINISTERIO** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos a que haya lugar de los pagos a favor de **LA UNIVERSIDAD** o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 14 del Decreto 4828 de 2008 o demás normas concordantes. **DÉCIMA:- RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD:** Esta responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **EL MINISTERIO**, derivados de la celebración y ejecución de este convenio. **DÉCIMA PRIMERA:- CESIÓN:** **LA FUNDACIÓN** y **LA UNIVERSIDAD** no podrán ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito de **EL MINISTERIO**. **DÉCIMA SEGUNDA:- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN:** Por parte del **MINISTERIO** la supervisión de ejecución del presente convenio estará a cargo del Coordinador del Grupo de Emprendimiento Cultural, o quien haga sus veces, quien deberá: 1) Velar porque el objeto y las obligaciones del convenio se cumplan; 2) Remitir al Grupo de Convenios de la Secretaría General del Ministerio de Cultura, copia de la certificación de cumplimiento del objeto del convenio; 3) Informar al Grupo de Contratos y Convenios de la Secretaría General del Ministerio de Cultura, cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo del convenio; 4) Enviar con una antelación de quince (15) días hábiles al Grupo de Contratos y Convenios de la Secretaría General del Ministerio, las solicitudes de prórroga, modificación o adición del convenio en caso que se requiera; 5) Verificar el

[Handwritten signatures and stamps]


rtificado CO09/3221


rtificado CO09/3220





[Handwritten signature]



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 76 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, FUNDACIÓN PACIFIC RUBIALES Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente convenio; **6)** Proyectar el acta de liquidación del presente convenio dentro de los cuatro meses siguientes a su finalización, suscribirla en su calidad de Supervisor, y remitirla al Grupo de Contratos y Convenios de la Secretaria General para revisión y posterior suscripción por parte del Ordenador del Gasto y; **7)** Verificar el cumplimiento por parte de **LA UNIVERSIDAD** de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, dejando constancia de este hecho en el acta de liquidación. Por parte de **LA FUNDACIÓN** la supervisión la ejercerá quien la **FUNDACIÓN** designe. El supervisor tendrá como funciones vigilar el cumplimiento de las obligaciones del **MINISTERIO** y de **LA UNIVERSIDAD** y la debida y oportuna ejecución del objeto del contrato, así como suscribir con **EL MINISTERIO** y de **LA UNIVERSIDAD** las actas a que haya lugar, otorgando las aprobaciones pertinentes. **EL MINISTERIO** y **LA UNIVERSIDAD** garantizarán el acceso del supervisor a toda la información relacionada con el desarrollo y ejecución del convenio a fin de que éste pueda cumplir a cabalidad sus funciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el **MINISTERIO** y/o la supervisión y **LA FUNDACIÓN** y/o **LA UNIVERSIDAD** deberán realizarse por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse a **LA FUNDACIÓN** y la **UNIVERSIDAD**, al Grupo de Contratos y Convenios. **DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIA:** En caso de presentarse controversias en el desarrollo del presente convenio las partes acuerdan solucionarlas mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA.- INDEPENDENCIA:** Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros, organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de **LA CORPORACIÓN** se circunscriben a las exclusivamente pactadas. **DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales respecto de **LA FUNDACIÓN Y/O LA UNIVERSIDAD** ni del personal que **LA FUNDACIÓN Y/O LA UNIVERSIDAD** subcontrate para la ejecución. Será obligación de **LA FUNDACIÓN Y LA UNIVERSIDAD**, cumplir todas las obligaciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y cumplir con el pago de la totalidad de los aportes y prestaciones sociales de conformidad con la Ley. Así mismo deberá tomar las precauciones y entregar las dotaciones de seguridad industrial necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país, si a ello hubiere lugar. **DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **DÉCIMA SÉPTIMA:-** El presente convenio queda sujeto en materia de terminación unilateral a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 777 de 1992. **DÉCIMA OCTAVA:- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** **LA UNIVERSIDAD** mantendrá indemne al **MINISTERIO** ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones de **LA UNIVERSIDAD**. **DÉCIMA NOVENA:- COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO:** Para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio se creará un Comité Técnico Operativo integrado por parte del **MINISTERIO**, el Coordinador del Grupo de Emprendimiento Cultural o quien haga sus veces,, por parte de **LA FUNDACIÓN** el representante legal o su delegado y por parte de **LA UNIVERSIDAD** el representante legal o su delegado. **VIGÉSIMA :- FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO:** 1. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del



rtificado C009/3221



rtificado C009/3220





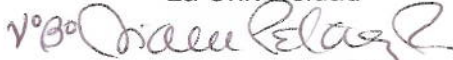

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 76 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, FUNDACIÓN PACIFIC RUBIALES Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

convenio, concretando las acciones y la metodología de trabajo que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo. **2.** Priorizar las acciones que interpreten y desarrollen los objetivos de presente convenio y su adecuada administración y generar un plan operativo de ejecución. **3.** Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente convenio. **4.** Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo. **5.** Las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del convenio. **VIGÉSIMA PRIMERA: DELIBERACIONES Y DECISIONES:**- Las deliberaciones y decisiones del Comité Operativo, constarán en actas que se numerarán consecutivamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes. Podrá invitarse a participar en él a las instituciones y/o personas que el comité considere pertinente. **Reuniones No Presenciales del Comité Operativo-**Teniendo en cuenta que los miembros de este Comité se encuentran en diferentes ciudades de país, el Comité Operativo podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita o por Internet a todos y cada uno de sus integrantes. **PARÁGRAFO:-** Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del Comité que emite su decisión o intervención y el contenido de la misma. **VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN.**- Este Convenio se liquidará dentro del término máximo de cuatro (4) meses siguientes contados desde la terminación del mismo **VIGÉSIMA TERCERA:- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C. **VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las Partes. Para su ejecución se requiere la constitución de las garantías, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Séptima del presente Convenio, y la presentación del respectivo recibo de pago de la prima. Para constancia firman las partes, en tres ejemplares de idéntico tenor literal y valor probatorio a los


ENZO RAFAEL ARIZA AYALA
Ministerio de Cultura


FEDERICO ADOLFO RESTREPO SOLANO
La Fundación


ALBERTO DE JESUS URIBE CORREA
La Universidad



Certificado CO09/3221



Certificado CO09/3220







MinCultura
Ministerio de Cultura



PRÓRROGA No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 2723 DE 2013 / FPR 76 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, FUNDACIÓN PACIFIC RUBIALES Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Entre los suscritos a saber: **ENZO RAFAEL ARIZA AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.627.790 expedida en Bogotá actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE CULTURA**, creado mediante Ley 397 de 1997, con NIT 830.034.348-5, en su condición de Secretario General según decreto de nombramiento No 1.395 del 30 de Abril del 2008 y acta de posesión No 2.596 del 30 de Abril del 2008, con delegación para contratar de conformidad con lo ordenado en la resolución No. 1.316 del 1 de Agosto de 2008 con facultades que confiere la ley 80 de 1993 que para efectos de este convenio se denominará **EL MINISTERIO**, de una parte y de otra, **FEDERICO ADOLFO RESTREPO SOLANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.153.520 en su calidad de Representante legal de la **FUNDACIÓN PACIFIC RUBIALES** entidad sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 4 de agosto de 2008 en el Libro I, bajo el No. 00141307, con Nit. 822.007.178-6, que en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN** y **ALBERTO DE JESUS URIBE CORREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.346.555, quien actúa en calidad de Rector de la Universidad, como consta en certificación expedida por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, facultado para suscribir el presente contrato, mediante Estatutos; y que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, que en su conjunto se denominará Las Partes, hemos acordado suscribir la siguiente Prórroga No. 1 al Convenio de Asociación No. 2723 de 2013 / FPR 76 de 2013, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el 31 de diciembre de 2013 las partes suscribieron el Convenio de Asociación No. 2723 de 2013 / FPR 76 de 2013. En virtud de dicho convenio, Las Partes se comprometen a aunar esfuerzos humanos, técnicos y financieros para la realización de un proyecto de formación y acompañamiento técnico a organizaciones del sector cultural.
2. Que dicho convenio tiene un término de cinco (05) meses contados a partir de su legalización y que la Partes suscribieron acta de inicio del 2 de enero de 2014.
3. Que de acuerdo a la cláusula Cuarta del Convenio, los aportes de Las Partes son los siguientes: 1. LA FUNDACIÓN se comprometió a aportar la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$525.000.000); LA UNIVERSIDAD se comprometió a aportar un curso de formación por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) MCTE y EL MINISTERIO se comprometió a aportar en especie el valor de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000), discriminados en los siguientes conceptos: Una (1) persona delegada desde el Grupo





MinCultura
Ministerio de Cultura



- promoción de los cursos de formación a través de las redes sociales de la dependencia, y Dos (2) personas delegadas desde el Grupo de Emprendimiento Cultural para la realización de las actividades de seguimiento y coordinación técnica y operativa de las capacitaciones.
4. Que, según comunicación de la gerencia de Responsabilidad Social de Pacific Rubiales Energy Corp., de fecha 8 de mayo de 2014, LA UNIVERSIDAD solicitó prorrogar el Convenio de Asociación No. 2723 de 2013 / FPR 76 de 2013, debido a que se requiere tiempo adicional para la preparación, logística, desarrollo y ejecución de los cursos de formación, toda vez que se encuentran pendientes las intervenciones en uno de los municipios y los resguardos.
 5. Con base en lo anterior las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. En virtud del presente documento, las partes convienen Prorrogar el plazo del Convenio de Asociación No. 2723 de 2013 / FPR 76 de 2013, en setenta y cinco (75) días, contados a partir del dos (02) de junio de 2014 hasta el diez y seis (16) de agosto de 2014.

SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD se compromete a prorrogar la vigencia de las garantías constituidas, de conformidad con el presente documento, en los términos y condiciones pactados inicialmente.

TERCERA: Los demás términos y condiciones del contrato principal, que no hayan sido modificados por el presente documento, continúan vigentes.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014).


ENZO RAFAEL ARIZA AYALA
EL MINISTERIO


FEDERICO ADOLFO RESTREPO SOLANO
LA FUNDACIÓN

ALBERTO DE JESUS URIBE CORREA
LA UNIVERSIDAD

